**Genérico Intervención**

**Núm. Exp.: 2024/87-INT**

INFORME CONTROL FINANCIERO DEL PRESUPUESTO DEL EJERCICIO 2025.

Visto el Proyecto de Presupuesto General de la Corporación correspondiente al Ejercicio Económico de 2025, formado por el Ilmo. Sr. Alcalde-Presidente que integra el Presupuesto de la propia Corporación, la Interventora que suscribe en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 168.1.g) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y de conformidad con los artículos 165 y 167 del precitado Real Decreto Legislativo 2/2004 y artículos 18 y 19 del Real Decreto 500/90, de 20 de abril, tiene a bien emitir el siguiente Informe el cual es preceptivo en virtud de lo dispuesto en el artículo 4.1 b) 2º del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se establece el Régimen Jurídico de los funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional, en los términos previstos en el art. 92 bis 1.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local. Informe que se emite en los términos del art. 32.1.d del RD 424/2017, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, teniendo el carácter de Informe de control permanente no planificable.

**INFORME SOBRE EL PROYECTO DE PRESUPUESTO GENERAL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ASPE PARA EL AÑO 2025**

1º.- LEGISLACIÓN APLICABLE.

Puede verificar la autenticidad de este documento en https://sede.aspe.es mediante Código Seguro de Verificación 15250327214364464744

- Art. 135 de la Constitución Española, reformado el 27 de septiembre de 2011.
- Los artículos 162 a 168 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- La Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la Estructura de los Presupuestos de las Entidades Locales.
- Los artículos 1 a 23 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo primero del título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de Presupuestos.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.
- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen Local.
- El art. 38 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.
- Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.
- R.D.1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las entidades locales.
- Ley 57/2003, de 16 de diciembre de Medidas para la Modernización del Gobierno Local.
- Orden HAP/1781/2013, de 20 de septiembre, por la que se aprueba la Instrucción del Modelo Normal de Contabilidad Local.
- Real Decreto-ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y el fomento de la competitividad.
- Real Decreto-ley 4/2012, de 24 de febrero, por el que determinan obligaciones de información y procedimientos necesarios para establecer

Puede verificar la autenticidad de este documento en https://sede.aspe.es mediante Código Seguro de Verificación 15250327214364464744

un mecanismo de financiación para el pago a los proveedores de las entidades locales.

- Real Decreto-ley 7/2012, de 9 de marzo, por el que se crea el Fondo para la financiación de pagos a proveedores.
- Orden HAP/419/2014, de 14 de marzo, por la que se modifica la Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la estructura de los presupuestos de las entidades locales.
- Resolución de 22 de marzo de 2018, de la Secretaría de Estado de Función Pública, por la que se publica el II Acuerdo Gobierno-Sindicatos para la mejora del empleo público y las condiciones de trabajo. «BOE» núm. 74, de 26 de marzo de 2018.
- Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local.
- Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se establece el Régimen Jurídico de los funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional.
- Real Decreto-Ley 2/2020, de 21 de enero de 2020, por el que se aprueban medidas urgentes en materia de retribuciones en el ámbito del sector público.
- Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023.
- BOE número 129 de fecha 31 de mayo de 2023, Resolución de 19 de mayo de 2023 de la Dirección General de Trabajo, por la que se registra y publica el V Acuerdo para el Empleo y la Negociación Colectiva. Cuyo Capítulo VI, relativo a los Criterios para la determinación de los incrementos salariales

*2.-PROYECTO DE PRESUPUESTO DE LA CORPORACIÓN PARA 2025*

**Contenido y anexos del Presupuesto General para 2025.**

Puede verificar la autenticidad de este documento en https://sede.aspe.es mediante Código Seguro de Verificación 15250327214364464744

El de la propia entidad: **Ayuntamiento de Aspe**

Documentos que contiene el expediente de presupuesto general para el año 2025:

1. Memoria explicativa del Sr. Alcalde-Presidente.
2. Impacto de Género del Presupuesto General 2025 del Ayuntamiento de Aspe.
3. Informe de impacto ambiental.
4. Estado de Ingresos y Gastos del Presupuesto, con la estructura y nomenclatura de la Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por el que se establece la Estructura de los presupuestos de las entidades locales, con sus adaptaciones a la Orden HAP/419/2014 de 14 marzo.
5. Liquidación del presupuesto de 2023 tanto del estado de gastos como del de ingresos (art.168.1.b) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y avance de ejecución de 2024 a 1 de septiembre.
6. Bases de Ejecución del Presupuesto del ejercicio.
7. Anexo de Inversiones.
8. Anexo de Planes y programas de inversión.
9. Anexos de Personal, así como la documentación necesaria para la cumplimentación de la información en la plataforma de la oficina virtual de entidades locales relativa a efectivos.
10. Informe económico-financiero.
11. Estado de la Deuda, el cual de modo genérico cumple con lo dispuesto en el artículo 166.1 d) del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
12. Relación de todas las subvenciones, diferenciándose las nominativas.
12. Copia de la resolución de la aprobación del plan presupuestario a medio plazo 2025-2028.
13. Copia de la resolución de la aprobación de las líneas presupuestarias 2025.
14. Resolución de la alcaldía fijando el límite de gasto no financiero.

Puede verificar la autenticidad de este documento en https://sede.aspe.es mediante Código Seguro de Verificación 15250327214364464744

16. Informe relativo al cumplimiento del art. 168.1 f) del RD. Legislativo 2/2004, en relación con los convenios suscritos con comunidades autónomas en materia de gasto social.

17. Anexo de beneficios fiscales en cumplimiento del art. 168 1 e) del RD. Legislativo 2/2004.

18. Información sobre pasivos contingentes.

3º.- ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA.

Los Presupuestos se encuentra formalmente nivelados.

El Proyecto que se presenta a informe de esta Intervención, antes de que el Alcalde lo eleve a la consideración del Pleno de la Corporación y cuyo contenido y resumen al nivel de capítulos aparece detallado en anexo adjunto, es como sigue:

PRESUPUESTO DE INGRESOS..... 22.399.647,61 euros

PRESUPUESTO DE GASTOS ..... 22.399.647,61 euros

Por tanto, el proyecto de presupuesto general para el ejercicio 2025, no presenta déficit inicial, encontrándose nivelado.

Si bien en el citado presupuesto se han consignado convenios y subvenciones, se ha reducido considerablemente el capítulo II del Presupuesto de gastos, en algunas aplicaciones presupuestarias se observa que la cantidad consignada inicialmente es inferior a las obligaciones reconocidas en los ejercicios anteriores, si bien ello no es impedimento para su aprobación, por parte de esta intervención se informa de las consecuencias que ello pudiera tener en orden a la gestión ordinaria municipal, en relación a reparaciones, mantenimiento y conservación.

**Igualmente se advierte que se ha consignado en el presupuesto general tanto en gasto como en ingreso el importe correspondiente al hipotético contrato programa que previsiblemente se firmará correspondiente a los ejercicios 2025 a 2028** y que en fecha 11 de diciembre de 2024 ha tenido entrada en este Ayuntamiento, resolución de la dirección general de gestión del sistema sociosanitario y del instituto valenciano de formación, investigación y calidad de los servicios sociales de inicio del procedimiento de tramitación y firma de contrato programa 2025-2028, iniciándose de oficio, el procedimiento de tramitación y firma del contrato programa a suscribir en el año 2025 entre la Vicepresidencia Primera y Consellería de Servicios Sociales, Igualdad y

Puede verificar la autenticidad de este documento en https://sede.aspe.es mediante Código Seguro de Verificación 15250327214364464744

Vivienda y el Ayuntamiento de Aspe, para la colaboración interadministrativa y financiera en materia de servicios sociales para los ejercicios 2025-2028.

No obstante, **a fecha de hoy, no existe un compromiso firme de aportación del importe financiado por la GVA, que en el caso del Ayuntamiento de Aspe asciende a la cuantía de 1.778.684,04 €, existiendo solo una comunicación de concreción de la financiación del ejercicio 2025, a la existencia de crédito adecuado y suficiente en la Ley de Presupuesto Generales de la Generalitat para dicho ejercicio.**

Una vez reseñado lo anterior, no podemos obviar que a fecha actual no existe ley de presupuestos de la Generalitat, no obstante no podemos olvidar que la Ley 1/2015 de 6 de febrero de la Generalitat de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones, establece en su artículo 35 "Prórroga de los Presupuestos de la Generalitat", lo siguiente:

"*1. Si Les Corts no aprobaran el presupuesto de la Generalitat antes del primer día del ejercicio económico correspondiente, se entenderá prorrogado el del ejercicio anterior hasta la aprobación y publicación del nuevo en el Diari Oficial de la Comunitat Valenciana.*

*2. La prórroga no afectará a los créditos para gastos correspondientes a programas o actuaciones que terminen en el ejercicio cuyos presupuestos se prorrogan o para obligaciones que se extingan en el mismo.*

*3. La estructura orgánica del presupuesto prorrogado se adaptará, sin alteración de la cuantía total, a la organización administrativa en vigor en el ejercicio en que el presupuesto deba ejecutarse.*

*4. El Consell, a propuesta de la persona titular de la consellería con competencias en materia de hacienda, podrá establecer las condiciones específicas de la prórroga."*

Del precepto transcrito podemos traer las siguientes notas notas características:

a) Dada la literalidad e inoperatividad de la norma, la prórroga se produce automáticamente.

b) La prórroga es temporal, hasta que se apruebe el presupuesto del ejercicio.

c) Tiene un alcance limitado, no se prorroga todo el presupuesto.

Quizás lo más complicado es interpretar qué significado tienen los créditos para gastos correspondientes a programas o actuaciones que terminen en el ejercicio cuyos presupuestos se prorrogan o para obligaciones que se extingan en el mismo.

Considerando que dichas aportaciones si bien no son subvenciones si no transferencias son realizadas para fines concretos, y aunque en puridad únicamente no son prorrogables las subvenciones nominativas **entendemos que no existe un compromiso que avale la disponibilidad de dichos créditos, por tanto entraría en juego la previsión establecida en el artículo 173 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las**

Puede verificar la autenticidad de este documento en https://sede.aspe.es mediante Código Seguro de Verificación 15250327214364464744

**Haciendas Locales**, establece en su apartado sexto que la disponibilidad de los créditos presupuestarios quedará condicionada, en todo caso, a:

"a) La existencia de documentos fehacientes que acrediten compromisos firmes de aportación, en caso de ayudas, subvenciones, donaciones u otras formas de cesión de recursos por terceros tenidos en cuenta en las previsiones iniciales del presupuesto a efecto de su nivelación y hasta el importe previsto en los estados de ingresos en orden a la afectación de dichos recursos en la forma prevista por la ley o, en su caso, a las finalidades específicas de las aportaciones a realizar."

Dichos créditos efectivamente se encontrarían en la situación de no disponibles, para poder asumir el compromiso derivado de los mismos debería financiarse con medios propios, salvo pena de nulidad de pleno derecho de los gastos reseñados.

**Mientras el Ayuntamiento no disponga de confirmación por parte de la GVA de financiación de dicho contrato programa, que entendemos que sería prorrogable dado que no se trata de una subvención sino de una transferencia no podría afrontarse el pago de dichas obligaciones, salvo que el ayuntamiento redujera gastos del presupuesto general en importe equivalente al de dichos pagos**.

Por tanto se advierte dicha circunstancia, no obstante recordemos que la decisión de no continuar con los contratos o no abonar nóminas de carácter estructural no corresponde adoptarla al órgano interventor, **si no únicamente manifestar que los créditos que ampara dicho contrato programa al no existir compromiso firme de aportación se encuentran por mor del artículo 173.6 del TRLRHL en situación de no disponibles, y que para poder continuar prestando dichos servicios deberían declararse no disponibles otros gastos del presupuesto a fin de que el mismo no se encontrase en déficit, mientras se subsana dicha anómala situación por parte de la GVA, recordando que la financiación de los servicios sociales está regulada por la normativa autonómica, concretamente la Ley 3/2019, de 18 de febrero, de servicios sociales inclusivos de la Comunitat Valenciana garantiza su financiación dentro del Título VI.**

No obstante, no podemos obviar que el Ayuntamiento procedió a una reducción de tributos tales como el IBI, IVTM y plusvalía derivada con la aplicación del Real decreto ley 26/2021, y suspensión de determinadas tasas durante el periodo de pandemia y post pandemia, reducción que no fue acompañada de una racionalización del gasto, sino que el mismo siguió realizándose o incluso incrementándose mediante la utilización del Remanente de Tesorería para gastos generales, con ocasión de la suspensión de las reglas fiscales.

Es más, el Ayuntamiento no ha procedido a actualizar la tasa de recogida de basuras, obligación que la Ley 7/2022 de 8 de abril de residuos y suelos contaminados para una economía circular, establece la obligación en el plazo máximo de TRES AÑOS

Puede verificar la autenticidad de este documento en https://sede.aspe.es mediante Código Seguro de Verificación 15250327214364464744

a contar desde la entrada en vigor de esta ley, que las entidades locales dispongan de una tasa no deficitaria. Por lo que deberá aprobarse en el ejercicio siguiente a fin de que surta efectos en el plazo señalado

Ello tiene como consecuencia el incremento de costes para el Ayuntamiento sin su repercusión a los usuarios del servicio.

Recordando que dicha tasa deberá incluir de conformidad con lo establecido en el artículo 11 de la citada ley, lo siguiente:

1. La inclusión de sistemas para incentivar la recogida separada en viviendas de alquiler vacacional y similar.
2. La diferenciación o reducción en el supuesto de prácticas de compostaje doméstico o comunitario o de separación y recogida separada de materia orgánica compostable.
3. La diferenciación o reducción en el supuesto de participación en recogidas separadas para la posterior preparación para la reutilización y reciclado, por ejemplo, en puntos limpios o en los puntos de entrega alternativos acordados por la entidad local.
4. La diferenciación o reducción para las personas y las unidades familiares en situación de riesgo de exclusión social.

Sin embargo, paradójicamente en este ejercicio se reduce el capítulo II "Gastos en bienes corrientes y servicios", respecto de los créditos definitivos ejercicio 2024, lo cual hace necesario que se reestructure el gasto, recordando que si bien tienen consignación los gastos plurianuales, la cantidad consignada en muchas aplicaciones presupuestarias de gasto corriente es inferior a las obligaciones reconocidas en ejercicios anteriores, advirtiendo esta intervención de la problemática que ello pudiera suponer en orden al mantenimiento de las instalaciones, suministros y demás gastos necesarios para el correcto funcionamiento de los servicios públicos.

Hay que destacar que, la situación de suspensión de las reglas fiscales llegó a su fin en el ejercicio 2024, con lo cual deberá analizarse su cumplimiento en la liquidación del presupuesto de dicho ejercicio, advirtiendo que en caso de liquidar con incumplimiento de la regla de gasto y/o estabilidad presupuestaria deberá aprobarse un PEF para retornar el equilibrio en el ejercicio 2025 y 2026.

Igualmente les es de aplicación a los Presupuestos de las Entidades Locales el principio de sostenibilidad financiera.

El cálculo de la regla del gasto no resulta obligatorio con ocasión de la aprobación del Presupuesto, no obstante esta intervención considera conveniente su cálculo a efectos informativos. Sin embargo, sí debe aprobarse el límite máximo de gasto no

Puede verificar la autenticidad de este documento en https://sede.aspe.es mediante Código Seguro de Verificación 15250327214364464744

financiero, de acuerdo con el artículo 30 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera y sí debe evaluarse el cumplimiento de la regla de gasto en la liquidación del Presupuesto de 2024.

Si bien dicho análisis se emitirá en el informe independiente del cálculo de las reglas fiscales que acompaña el presente expediente efectuado por esta intervención.

Por tanto, tal y como se ha señalado reiteradamente por esta intervención, el Ayuntamiento de Aspe tiene un grave problema estructural, motivado en buena parte por el incremento considerable del capítulo I, la no racionalización del gasto ni adecuada planificación fiscal, lo que hace que la capacidad inversora del Ayuntamiento sea prácticamente inexistente, con recursos propios y sin acudir al endeudamiento, paradójicamente existen obras acometidas y que no se han realizado en el tiempo previsto lo que ocasiona la necesidad de incorporar dichos remanentes con las consecuencias negativas en orden a la estabilidad presupuestaria y regla de gasto, al financiar gasto no financiero con ingresos financieros.

Recordando que, al levantarse las reglas fiscales, la utilización del RLT generaría desestabilidad la cual abocaría a la necesidad de adoptar un plan económico financiero de retorno a la situación de estabilidad que pasaría por una reducción de gastos y/o incremento de ingresos.

## *2.-BASES DE CÁLCULO*

El presente proyecto de Presupuestos se ha elaborado conforme a la legislación, Ordenanzas Fiscales, y reguladoras de Precios Públicos actualmente en vigor.

Se ha realizado una previsión de ingresos realista, prudente y responsable a partir de la liquidación de los años 2022, 2023 y avance de las del 2024, contemplándose las previsiones derivadas de la liquidación del ICIO a las obras municipales, la reactivación de las tasas de actividades, ocupación con materiales y escombros y tasa mesas y sillas, así como la liquidación a la concesionaria del agua de la tasa del 1.5 por cien y la retribución de los depósitos bancarios motivadas por las nuevas condiciones bancarias y subida del tipo de interés, así como por la preocupante excesiva liquidez municipal, dicha liquidez en parte es consecuencia del retraso en la ejecución del gasto, que debería analizarse a fin de establecer los mecanismos adecuados para agilizar los procedimientos de licitación y ejecución de inversiones y proyectos.

Igualmente se ha presupuestado el incremento de la Participación en los Ingresos del Estado en el ejercicio 2025, a vista de la información disponible a la fecha de la elaboración de este informe en la Oficina Virtual de Entidades Locales del Ministerio de Hacienda, que prevé una cantidad superior al 13 por cien de las

Puede verificar la autenticidad de este documento en https://sede.aspe.es mediante Código Seguro de Verificación 15250327214364464744

percibidas en el ejercicio 2024, si bien por criterio de prudencia no se ha presupuestado dicha cantidad, dado que supondría la necesidad de declarar no disponibles créditos, al tener que habilitarse dichas entregas mediante LPGE o norma habilitante.

Se prevé 389,90 € en concepto de transferencia INE si bien la misma por su escasa cuantía es irrelevante.

Se prevé 1.778.684,07€, en concepto de transferencias para la prestación de servicios sociales derivados del contrato programa, si bien dicho instrumento no ha sido firmado a fecha de hoy, ni existe compromiso firme de aportación, por tanto, **deberían declararse no disponibles dichas cuantías al entrar en juego la previsión del artículo 176.3 del TRLRHL**.

Se presupuestan 213.876 € en concepto del Fondo de Cooperación Municipal para 2025.

En la estimación de los ingresos y la cuantificación de los créditos presupuestarios se han considerado los siguientes criterios o factores:

1. Estimación de los recursos económicos.

**a)** Las previsiones por tributos y precios públicos se han presupuestado teniendo en cuenta:

- Los tipos de gravamen, tarifas y precios públicos vigentes en las correspondientes Ordenanzas para 2025.
- Lo establecido en cuanto a ingresos de las haciendas locales en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- Los padrones y matrículas de contribuyentes y las liquidaciones y autoliquidaciones individuales realizadas en el ejercicio 2024.
- La liquidación de obras públicas tanto municipales como financiadas por otras Administraciones, al estar dentro de los supuestos establecidos por el TRLHL en cuanto al ICIO.
- En el presupuesto 2025 continúa el criterio de caja, intentando una presupuestación de ingresos acorde con lo realmente recaudado evitando que la capacidad o necesidad de financiación de la Administración Pública se vea afectada por los importes de los ingresos cuya recaudación sea incierta (Reglamento CE 2516/2000).

**b)** La participación en los tributos estatales y de la Comunidad Autónoma, se ha calculado observando:

Puede verificar la autenticidad de este documento en https://sede.aspe.es mediante Código Seguro de Verificación 15250327214364464744

- Los criterios de distribución fijados por el art. 135 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales,
- Las previsiones de evolución de la PIE y la contabilización de las cantidades a devolver por la liquidación del ejercicio 2008 y 2009 contabilizada de forma establecida en la instrucción de la IGAE emitida mediante nota informativa número 1/2010, de fecha octubre de 2010.

- La aportación del Fondo de Cooperación Municipal de la Comunidad Valenciana, por importe de 213.876 €.

**c)** En los rendimientos del patrimonio se han estimado:

- Las rentas de inmuebles, según los contratos de concesiones, conforme a los cánones y productos previstos.
- Los intereses de depósitos bancarios motivados por la vuelta a la retribución de los mismos por las entidades financieras y que debido a los excesos de liquidez municipales derivado de la inejecución de ejercicios anteriores, se cifran en la cuantía de 346.000 euros.

**d)** En los ingresos finalistas, es decir, los vinculados a la financiación de determinados gastos consignados en el Presupuesto se han cuantificado:

La financiación establecida en el contrato programa suscrito por la GVA y el ayuntamiento de aspe, para poner para que es, cifrado en la cuantía de 1.778.684,07 €, el cual supone no obstante una aportación a cargo del Ayuntamiento cercano a los 300.000 €, sin cuantificar otros gastos, como trienios, indemnizaciones, productividad, ayudas sociales y aquellos incrementos previsibles establecidos en las Leyes de Presupuestos Generales del Estado, dada la prohibición de establecer discriminaciones salariales entre el personal municipal con independencia de su carácter fijo o temporal.

**Mientras el Ayuntamiento no disponga de confirmación por parte de la GVA de financiación de dicho contrato programa, que entendemos que sería prorrogable dado que no se trata de una subvención sino de una transferencia no podría afrontarse el pago de dichas obligaciones, salvo que el ayuntamiento redujera gastos del presupuesto general en importe equivalente al de dichos pagos**.

Puede verificar la autenticidad de este documento en https://sede.aspe.es mediante Código Seguro de Verificación 15250327214364464744

Por tanto se advierte dicha circunstancia, no obstante recordemos que la decisión de no continuar con los contratos o no abonar nóminas de carácter estructural no corresponde adoptarla al órgano interventor, **si no únicamente manifestar que los créditos que ampara dicho contrato programa al no existir compromiso firme de aportación se encuentran por mor del artículo 173.6 del TRLRHL en situación de no disponibles, y que para poder continuar prestando dichos servicios deberían declararse no disponibles otros gastos del presupuesto a fin de que el mismo no se encontrase en déficit, mientras se subsana dicha anómala situación por parte de la GVA, recordando que la financiación de los servicios sociales está regulada por la normativa autonómica, concretamente la Ley 3/2019, de 18 de febrero, de servicios sociales inclusivos de la Comunitat Valenciana garantiza su financiación dentro del Título VI.**

**e)** En lo referente a las subvenciones de capital, no se han presupuestado cantidad alguna, en caso de percibirse subvenciones se procederá a la generación de créditos correspondiente. No obstante, existen múltiples subvenciones y delegaciones que hacen casi inviable su ejecución con los medios personales y materiales que se disponen en el Ayuntamiento de Aspe.

En el supuesto de percibir alguna subvención de capital más, se procederá a generar crédito por dicho importe.

**f)** Las valoraciones para la previsión de ingresos se han realizado, en general, teniendo en cuenta las liquidaciones de ejercicios económicos anteriores y las Ordenanzas Fiscales actualmente vigentes.

En los ingresos provenientes del desarrollo urbanístico y del sector de la construcción se ha tenido en cuenta la información suministrada por la oficina técnica y el Área de Urbanismo en cuanto a los expedientes de concesión de licencias de obra y de actividad que se estiman resolver en el año 2025. Así como la mayor previsión de recaudación del ICIO, motivada por el programa EDIFICANT y las obras municipales y financiadas con otras administraciones. Las cuales se empezaron a liquidar en el ejercicio anterior**. <u>No obstante, se insta a su liquidación por parte del departamento correspondiente. Lo contrario supondría una anomalía de ingresos, que debería ponerse en consideración del Tribunal de Cuentas, dado el perjuicio que supondría para las arcas municipales</u>.**

Todo ello en línea a una presupuestación coherente y realista con la realidad económica actual. Como ya se viene reiterando durante varios años en los informes económicos al presupuesto, estos ingresos no se consolidan para ejercicios futuros, por lo que es importante tener en cuenta su carácter excepcional y no financiar gastos obligatorios con ingresos excepcionales o coyunturales, siendo más aconsejable para una situación equilibrada a medio y largo plazo destinar estos ingresos a gastos excepcionales.

Puede verificar la autenticidad de este documento en https://sede.aspe.es mediante Código Seguro de Verificación 15250327214364464744

2. Estimación de los gastos a realizar.

Se ha realizado partiendo de las siguientes premisas:

En primer lugar, si bien el presupuesto tiene una limitación en gastos, la tónica en los últimos ejercicios ha sido cuadrar el presupuesto mediante la utilización del RLT, debemos recordar que con la activación de las reglas fiscales la utilización del RLT tendría como consecuencia una situación de desestabilidad presupuestaria, lo cual supondría la necesidad de retorno al equilibrio a través de la aprobación de un PEF en un plazo de 2 años, que supondría una reducción de gastos e incrementos de ingresos.

Reseñando que no se pueden financiar gastos estructurales con dicha magnitud como ha sido la tónica en los últimos ejercicios y advertido en los informes de control financiero tanto de aprobación como liquidación del presupuesto.

Hay que destacar que por parte del Departamento de Territorio, se ha facilitado a esta intervención, relación de contingencias que pudieran afectar a la situación económica financiera del Ayuntamiento de Aspe, las cuales ascienden a 4.433.829,86 € y son las siguientes:

Obras de urbanización de la U.E. 11 de Montesol. Dichas obras fueron asumidas en gestión directa por el Ayuntamiento de Aspe y han estado desde el año 2008 en litigo, habiendo finalmente ganado la Sentencia el Ayuntamiento de Aspe en fecha 6 de octubre de 2017. En Junta de Gobierno Local de fecha 13 de marzo de 2018, se tomó razón de la Sentencia, se ha presentado ante el Registro de la Propiedad de Aspe el gravamen de cargas de urbanización sobre las parcelas resultantes de la reparcelación aprobada y, finalmente se ha acordó iniciar los trámites necesarios para llevar a cabo el desarrollo de la unidad de actuación y licitación de las obras cuyo montante asciende a 4.403.664,13 €. No se han iniciado licitado las obras, están pendientes de consignación presupuestaria.

Procedimiento Ordinario nº 199/2019, del Juzgado de lo Contencioso Administrativo Nº 1 de Alicante; por el que los Hermanos Berenguer Berenguer, reclaman al Ayuntamiento mayor cuantía en la valoración de la reserva de aprovechamiento urbanístico. Se reclama la diferencia entre los 58.277,47 € que les ha reconocido el Ayuntamiento y los 88.443,20 € que valía la misma en el año 2008 (30.165,73 €). Se obtuvo sentencia favorable para los intereses municipales ante el JCA, si bien fue apelada, siendo el fallo favorable a los intereses de los demandantes, condenándose al Ayuntamiento de Aspe a iniciar el oportuno expediente de expropiación de la reserva de aprovechamiento, con las consecuencias económicas que pudieran resultar, en su caso, de la tramitación de dicho expediente.

Puede verificar la autenticidad de este documento en https://sede.aspe.es mediante Código Seguro de Verificación 15250327214364464744

Por parte de la Asesoría Jurídica se ha remitido relación de procedimientos de responsabilidad patrimonial y judiciales que se reseñan en el informe emitido por el TAG letrado en fecha 13/11/2024, y que se acompañan al presente expediente.

Igualmente hay que reseñar las actuaciones del programa Plan Edificant, y que tal y como se reseñó en los informes emitidos en la delegación de competencias por parte de la Generalitat, el Ayuntamiento deberá acogerse a lo establecido en el artículo 10, apartado 7 del Decreto-Ley 5/2017 de 20 de octubre, del Consell, pudiendo los municipios, en todo caso, ceder en favor de los terceros contratistas, los créditos o derechos de cobro que ostenten contra la Generalitat en ejecución de las delegaciones de competencias previstas en el citado decreto ley. Tal posibilidad habrá de recogerse en los correspondientes pliegos de licitación y contrato con los contratistas con la finalidad de no perjudicar la liquidez de la tesorería municipal, debiéndose comunicar a la Consellería competente en materia de educación en el plazo de diez días desde la cesión.

No obstante, dado que, del tenor literal del mismo, dicha posibilidad no se considera automática. Se advierte por parte de esta Intervención que la hipotética asunción inicial de las cantidades del programa «Edificant» y de los posibles intereses de demora —vinculada en el retraso que con carácter general ha sido la tónica en las subvenciones de la Generalitat, supondrían la quiebra económica y financiera del Ayuntamiento de Aspe, la cual no podría hacer frente a sus obligaciones financieras en el plazo que establece la ley, con el perjuicio de que ello pudiera dar lugar. Pudiendo suponer graves tensiones o incluso la quiebra de la Tesorería Municipal.

Existe informe emitido por el Secretario General en el que se analiza el capítulo I, a cuyas observaciones me remito.

En lo referente a la plantilla de personal, existe informe emitido por Técnico Médico de Recursos Humanos y el TAG Director de RRHH, en la cual se emite informe favorable reseñando que se cumple el incremento de la masa salarial contemplada en la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 2023 (art. 19.2) en criterios de homogeneidad, no teniendo en cuenta las ampliaciones de jornada ni la implantación de los nuevos servicios derivados del «Contrato Programa», de conformidad con el artículo 126, apartado 2 letra b) del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local que dispone que las plantillas podrán ser ampliadas en el supuesto -letra b- «Siempre que el incremento de las dotaciones sea consecuencia del establecimiento o ampliación de servicios de carácter obligatorio que resulten impuestos por disposiciones legales», así como la previsión de trienios en el personal funcionario y antigüedad del personal laboral cuyos convenios reconocen.

En dicho informe se reseña lo siguiente:

Puede verificar la autenticidad de este documento en https://sede.aspe.es mediante Código Seguro de Verificación 15250327214364464744

*"Se ha tenido en cuenta para el incremento el BOE número 129 de fecha 31 de mayo de 2023, Resolución de 19 de mayo de 2023 de la Dirección General de Trabajo, por la que se registra y publica el V Acuerdo para el Empleo y la Negociación Colectiva. Cuyo Capítulo VI, relativo a los Criterios para la determinación de los incrementos salariales, establece:*
*«(…) Incremento salarial para 2025: al resultado del incremento del párrafo anterior se aplicará un 3%.(…)»*
*Por lo que, en atención a la precitada Resolución, prudentemente se puede considerar un incremento razonable del 2´5 por cien, si bien dicho incremento no será efectivo hasta la publicación de la norma con rango de ley que lo apruebe. Aplicándose prudentemente dicha consideración, dado que actualmente no hay Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2025, siendo previsible la aplicación del artículo 134.4. CE de 1978.*
*En consecuencia, de los 11.741.513,31 euros correspondientes al capítulo I del ejercicio 2025, se han incrementado los siguientes conceptos:*
*-Incremento del 2,5 %, estimado en la Resolución de 19 de mayo de 2023 de la Dirección General de Trabajo, por la que se registra y publica el V Acuerdo para el Empleo y la Negociación Colectiva. Cuyo Capítulo VI, por importe de 259.224,66 euros.*
*-Incremento adicional del 5 % del SMI personal de deportes, por importe de 33.650,98 €.*
*-Incremento Antigüedades ejercicio 2025, por importe de 9.929,07€.*
*-Diferencia por Addenda al contrato programa 2021-2024 aprobado por Acuerdo Pleno nº 2024000104 de fecha 26 de junio de 2024, que supone un incremento de 20.049,60 €.*
*-Diferencias de reclasificación de puestos, que supone un incremento de 19.017,34 €.*
*Todo lo anterior supone un incremento de 342.712,46 euros.*
*Lo que da como resultado la cantidad de 11.741.513,31 euros para los créditos iniciales del 2025.*
*En conclusión, se cumple el incremento de la masa salarial contemplada en la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 2023 (art. 19.2) en criterios de homogeneidad, no teniendo en cuenta las ampliaciones de jornada ni la implantación de los nuevos servicios derivados del «Contrato Programa», de conformidad con el artículo 126, apartado 2 letra b) del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local que dispone que las plantillas podrán ser ampliadas en el supuesto -letra b- «Siempre que el incremento de las dotaciones sea consecuencia del establecimiento o ampliación de servicios de carácter obligatorio que resulten impuestos por disposiciones legales», así como la previsión de trienios en el personal funcionario y antigüedad del personal laboral cuyos convenios reconocen."*

No obstante esta intervención vuelve a remarcar en lo referente al capítulo I, se advierte la imposibilidad de continuar prestando servicios o programas que amparen gastos de personal, y que en la actualidad se vienen desempeñando por personal interino, quedando condicionadas a la existencia de sobrantes en el Capítulo I Gastos

Puede verificar la autenticidad de este documento en https://sede.aspe.es mediante Código Seguro de Verificación 15250327214364464744

de Personal, lo cual como reiteradamente reseña esta intervención, es utilizar la norma para fines distintos de los previstos en la misma, al nutrir con dicho personal necesidades estructurales, aumentando la temporalidad con las nefastas consecuencias que ello comporta.

Igualmente, las reclasificaciones y eliminaciones de factores en el complemento específico no se encuentran debidamente motivadas a juicio de la que suscribe, siendo paradójico que se esté elaborando una RPT y se procedan a adecuaciones retributivas singulares.

Por otro lado, no podemos sino recalcar que el capítulo I del presupuesto de gastos asciende al 52,50 % del presupuesto global, destinándose recursos ordinarios para financiar el mismo en cuantía que ya sobrepasa la línea del 50 por cien de los ingresos de carácter ordinario. Lo cual supondría la variación anual de dicho capítulo que, por sus características, no podrían ser reducidos sino solo incrementados según establezcan las sucesivas LPGE, así como el cumplimiento de trienios y que después de la deuda tendrían carácter prioritario en orden a la prelación de pagos municipales, de conformidad con lo establecido en el artículo 187 del TRLRHL.

Entendiendo que superar dicha cuantía el 50 por cien de los mismos, supondría dado el carácter fijo de los mismos, incurrir en una posibilidad de no sostenibilidad si no se incrementan los ingresos municipales de carácter ordinario (tasas, impuestos, etc.). Dada la imposibilidad de reducir los gastos fijos de funcionamiento de la entidad local (gastos capítulo II). Los cuales se advierte por parte de esta intervención la reducción ocasionada en el presente ejercicio la cual puede dar lugar a problemas en el mantenimiento de infraestructuras y servicios.

Igualmente debemos señalar el contrato programa de Servicios Sociales de la Generalitat Valenciana "Coordinación y financiación de la Atención primaria de servicios sociales". Decreto 38/2020 en orden a la prestación de servicios sociales, los cuales implicarán un aumento considerable de la plantilla municipal, con las consecuencias que ello tenga en orden a la consolidación de empleo y temporalidad, con las advertencias que anteriormente se han reseñado respecto a la necesidad de declarar no disponibles dichos créditos.

De igual forma, cabe destacar que, la normativa vigente ha establecido igualmente limitaciones en cuanto a los salarios de los cargos públicos, que nuestra Administración cumple de conformidad con lo dispuesto en los art. 75.bis y ter de la Ley 27/2013 de racionalización y sostenibilidad del Sector Público Local.

Se impone una política de ahorro y contención de costes en todo el presupuesto municipal, con una racionalización de los puestos de trabajo de acuerdo con las necesidades reales del Ayuntamiento de Aspe. *Hay que señalar que la asunción por parte del Ayuntamiento de servicios externalizados, hace necesaria la adopción de medidas estructurales que permitan asumir a la Tesorería Municipal el pago de dichos costes, dado el*

Puede verificar la autenticidad de este documento en https://sede.aspe.es mediante Código Seguro de Verificación 15250327214364464744

*carácter de prioritario de los gastos de personal.* A tal fin, por parte de esta intervención se recomienda se adopten las medidas necesarias para regularizar la situación existente, dado que el personal al servicio del Ayuntamiento, presenta una alta tasa de temporalidad. Que a lo largo de los ejercicios sucesivos no se ha procedido a regularizar, sirva de ejemplo los servicios deportivos, limpieza y recogida de residuos.

Por otro lado en relación a lo establecido en el artículo 7 del Real Decreto número 861/1986, de 25 de abril, de Régimen de las Retribuciones de Funcionarios de la Administración Local, el cual dispone en su apartado primero, que los créditos destinados a complemento de productividad, gratificaciones y, en su caso, complementos personales transitorias, serán lo que resulten de restar a la masa retributiva global presupuestada para cada ejercicio económico, excluida la referida al personal laboral, la suma de las cantidades que al personal funcionario le correspondan por los conceptos de retribuciones básicas, ayuda familiar y complemento de destino.

Estableciéndose en su apartado segundo, que la cantidad que resulte, con arreglo a lo dispuesto en el número anterior, se destinará:

a) Hasta un máximo del 75 por 100 para complemento específico, en cualquier de sus modalidades, incluyendo el de penosidad o peligrosidad para la Policía Municipal y Servicio de Extinción de Incendios.

b) Hasta un máximo del 30 por 100 para complemento de productividad.

c) Hasta un máximo del 10 por 100 para gratificaciones.

Analizado el presupuesto facilitado para el ejercicio 2025, por el departamento de personal del Capítulo I, se observa lo siguiente:

**PRESUPUESTO 2025**

| | C. ESPECIFICO | GRATIFICACIONES | PRODUCTIVIDAD |
|---|---|---|---|
| | | | |
| TOTAL | 1.939.392,75 | 76.802,43 | 308.787,26 |

TOTAL 2.324.982,44

**COMPLEMENTO ESPECIFICO**

1.939.392,75 83,41537195 >75%

**PRODUCTIVIDAD**

308.787,26 13,28127278 <30%

**GRATIFICACIONES**

76.802,43 3,303355272 <10%

Puede verificar la autenticidad de este documento en https://sede.aspe.es mediante Código Seguro de Verificación 15250327214364464744

**Por parte de esta Intervención se advierte del incumplimiento de lo reseñado en dicho precepto. Si bien su análisis más detallado deberá efectuarse con motivo de la liquidación del presupuesto, en el informe de control financiero, debido a la posible cobertura de todas las plazas existentes. Recordando tal y como se especifica en los sucesivos informes de control financiero efectuados por esta intervención, que la superación de dichos límites pudiera ser objeto de impugnación del presupuesto y anulación del mismo.**

En relación al resto de capítulos del presupuesto de gastos correspondiente al ejercicio 2025, se atienden, los compromisos adquiridos con terceros, mediante contratos, convenios, pactos o acuerdos con las previsiones de ampliaciones de los contratos y de revisión de precios correspondientes.

En relación a los gastos de inversión ascienden a la cuantía de 669.496,56 €, No obstante, recordar que, si se prevé la utilización del RLT para financiar entre otros gastos de inversión, así como subvenciones producirá desestabilidad presupuestaria y deberán adoptarse las medidas necesarias para la vuelta al reequilibrio como es la aprobación de un PEF con un escenario de 2 ejercicios.

*3.- NIVELACIÓN PRESUPUESTARIA*

Se cumple lo establecido en el párrafo último del apartado 4 del artículo 165 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y se presenta el Presupuesto sin déficit inicial. Encontrándose nivelado tanto en el estado de gastos como en el de ingresos.

El Proyecto de Presupuesto de la Corporación para el ejercicio 2025 garantiza inicialmente el principio de nivelación presupuestaria al darse las siguientes circunstancias:

1. En materia de Ingresos. El Presupuesto de Ingresos se ha elaborado desde dos perspectivas:

- Utilizando un criterio de estancamiento generalizado en la previsión de ingresos, siguiendo una presupuestación de ingresos basada en el principio de caja.
- Utilizando un criterio coherente en la previsión de impuestos indirectos, basándose en los derechos reconocidos y recaudados durante el ejercicio 2024, tomando en consideración la implantación de una mejora procedimental y la autoliquidación. Así como la previsión de los mayores ingresos en el ICIO, motivados por el programa EDIFICANT y obras públicas tanto municipales como financiadas por otras administraciones. Así como el cobro de la tasa del 1.5 por cien a la empresa concesionaria del

Puede verificar la autenticidad de este documento en https://sede.aspe.es mediante Código Seguro de Verificación 15250327214364464744

agua potable, y los incrementos derivados de las nuevas condiciones financieras que han motivado que los excedentes de tesorería se rentabilicen.

- También se ha procedido a dejar sin efecto la suspensión de determinadas tasas por ocupación de las vías públicas, mesas y sillas, actividades en línea con la situación económica actual.
- No obstante, no se ha procedido a ajustar la tasa de basura a lo establecido en la ley 7/2022, de residuos y suelos contaminados para una economía circular lo que deberá sin falta realizarse en el presente ejercicio, a fin de que surta efectos en el ejercicio 2025.

En materia de Gastos. El Presupuesto de Gastos se ha elaborado desde dos perspectivas distintas:

-En el apartado de "Operaciones Corrientes", el cual ha sufrido un incremento del 4,57 % lo cual hace necesario que se restructure el gasto, recordando que si bien tienen consignación los gastos plurianuales, la cantidad consignada en muchas aplicaciones presupuestarias de gasto corriente es inferior a las obligaciones reconocidas en ejercicios anteriores, advirtiendo esta intervención de la problemática que ello pudiera suponer en orden al mantenimiento de las instalaciones, suministros y demás gastos necesarios para el correcto funcionamiento de los servicios públicos. Ello pese a haberse presupuestado como no podía ser de otra forma el impuesto establecido por la Ley 7/2022, de residuos y suelos contaminados para una economía circular y la Ley 8/2022, de medidas fiscales, de gestión administrativa y financiera, y de organización de la Generalitat, las cuales regulan el impuesto estatal sobre el depósito de residuos en vertederos, la incineración y la coincineración de residuos, por importe de 120.000 €.

El resto de aplicaciones se mantienen en coherencia a la política de contención del gasto adoptada por el Ayuntamiento y disminución de los gastos financieros, derivados de la amortización de la deuda de conformidad con lo estipulado en la Ley Orgánica 2/2012 de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

En el apartado de "Operaciones de Capital" se ha optado por un Presupuesto "contenido", y se ha presupuestado acometiendo únicamente aquellas indispensables y prioritarias, que se habían ido demorando, o ya comprometidas, financiándose con recursos ordinarios, no acudiendo al recurso al endeudamiento a largo plazo para la financiación de operaciones de capital.

No existen inversiones salvo los gastos comprometidos, una aplicación para la construcción de una pista deportiva para bicicletas y consignación en la partida de honorarios y proyectos, derivado de que el Ayuntamiento casi no tiene capacidad por sus propios medios inversora, no obstante existen muchas inversiones en ejecución, lo que supondrá la necesidad de tener que incorporar remanentes. A tal fin hay que

Puede verificar la autenticidad de este documento en https://sede.aspe.es mediante Código Seguro de Verificación 15250327214364464744

recordar al efecto que la utilización como se prevé del RLT para dicha actuación, una vez levantadas las reglas fiscales, si bien legal, podría dar lugar a desestabilidad presupuestaria en la liquidación del ejercicio 2024 y la consecuencia de elaboración de un Plan Económico financiero, con las consecuencias que ello supondría en orden a adoptar medidas tanto en gastos como en ingresos.

Por otro lado, no podemos obviar la alta inejecución del presupuesto, lo que motiva que exista un exceso de liquidez municipal, derivado la de no ejecución de actuaciones municipales. A tal fin el ejercicio 2024, el RLT que se utilizó para financiar gasto tanto corriente como de capital fue de 6.579.805,72 € y las obligaciones reconocidas a fecha de hoy ascienden a la cuantía de 3.054.402,97 con lo cual existiría una inejecución de más de 3.5 millones de euros, que integran los fondos líquidos.

También hay que destacar que hemos recibido de fondos MRR la cuantía de 2.212.545,12 € que han ingresado la Tesorería Local y que no se ha hecho ninguna actuación al respecto, ingresando también la tesorería de la Entidad Local, lo cual en base al principio de unidad de caja se utilizarán a financiar el total de obligaciones de la Entidad Local, pudiendo cuando se acometan las actuaciones dar problemas y tensiones de tesorería.

También hay que reseñar obras final año quedan muchas obras pendientes de ejecutar que tendrán que incorporarse los remanentes afectando a la regla de gasto y estabilidad.

## *4.-UTILIZACIÓN DE LA VÍA DEL CRÉDITO Y OTRAS FUENTES FINANCIADORAS.*

El Ayuntamiento de Aspe, no ha acudido a la vía de crédito para financiar inversiones, ello en coherencia a la política de autosuficiencia marcada en los últimos ejercicios. Situándose la deuda a fecha 31 de diciembre de 2024 en 0 €.

Por tanto, en orden al principio de transparencia y control de los fondos públicos que debe regir toda actuación administrativa, se recomienda por parte de esta intervención, que el Pleno Municipal al igual que estableció las asignaciones a los grupos políticos municipales, determinar el destino de dichos fondos y la forma y tiempo de justificación, dentro de los fines y objetivos establecidos por la ley.

La situación de suspensión de las reglas fiscales ha llegado a su fin por tanto en la liquidación del presupuesto del ejercicio 2024 deberá analizarse el cumplimiento de las mismas y en caso de incumplimiento deberá efectuarse un PEF para volver al equilibrio en el plazo 2025 y 2026.

Puede verificar la autenticidad de este documento en https://sede.aspe.es mediante Código Seguro de Verificación 15250327214364464744

Igualmente les es de aplicación a los Presupuestos de las Entidades Locales el principio de sostenibilidad financiera.

El cálculo de la regla del gasto no resulta obligatorio con ocasión de la aprobación del Presupuesto. Sin embargo, sí debe aprobarse el límite máximo de gasto no financiero, de acuerdo con el artículo 30 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera y sí debe evaluarse el cumplimiento de la regla de gasto en la liquidación del Presupuesto de 2024.

No obstante, esta Intervención, siguiendo un criterio prudente, considera oportuno realizar una estimación de la regla del gasto en aprobación del Presupuesto, para poner en conocimiento de la Corporación los posibles términos y efectos del restablecimiento de la senda fiscal y sus consecuencias sobre el gasto municipal previsto.

Informe que se emitirá con carácter independiente al reseñado.

En cambio, sí deberá aprobarse el límite de gasto no financiero del ejercicio 2025.

Es el artículo 30 de la LOEPSF el que establece que las Corporaciones Locales aprobarán, un límite máximo de gasto no financiero, coherente con el objetivo de estabilidad presupuestaria y la regla de gasto, que marcará el techo de asignación de recursos de sus Presupuestos. Sin embargo, dada la situación actual, ese techo vendrá condicionado tan solo por la normativa presupuestaria y no por los criterios de contabilidad nacional, pues en este momento no existe tasa de referencia de la regla del gasto ni objetivo de estabilidad.

Conforme a ello, se deberá aprobar su límite de gasto no financiero de 2025, coherente en términos presupuestarios y de estabilidad presupuestaria y regla de gasto.

El objetivo de deuda pública, a pesar de medirse de manera análoga con los límites aplicables a la concertación de operaciones de endeudamiento fijados en el TRLRHL, no se encuentra establecido en términos de ingresos no financieros ni se ha fijado de forma individualizada, motivo por el cual nunca ha sido posible incumplirlo en el ámbito local en los términos fijados en la LOEPSF.

Para el control de la deuda comercial -las obligaciones que tienen las Administraciones Públicas con terceros-, deberán cumplirse los plazos de pago a proveedores(PMP < 30 días)fijados en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones y la DA 5ª de la LOEPSF.

Es la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la LOEPSF la que establece el

Puede verificar la autenticidad de este documento en https://sede.aspe.es mediante Código Seguro de Verificación 15250327214364464744

momento en que debe efectuarse este control: el cálculo del periodo medio de pago a proveedores (la deuda comercial) deberá efectuarse con carácter trimestral; y el cálculo de la deuda financiera debe efectuarse anualmente, con ocasión de la aprobación del presupuesto y su liquidación. Reseñando que en PMP en el último trimestre remitido (octubre 2024), asciende a 7,46 días.

Por tanto, se recomienda abordar el presupuesto general, así como en su caso las modificaciones que del mismo se deriven y su ejecución **de forma prudente y manteniendo una cierta disciplina fiscal, siguiendo una senda moderada de crecimiento del gasto y procurando situar los Presupuestos y su liquidación en equilibrio. Una conducta contraria a estas recomendaciones podría generar problemas financieros futuros que se arrastren varios ejercicios.**

No obstantes dichos cálculos, se elaborará en el informe independiente que acompaña el presente expediente sobre el cumplimiento del objetivo de estabilidad, de la regla del gasto y del límite de la deuda.

Igualmente recordar la problemática existente en el capítulo I del presupuesto de gastos (Gastos de personal), la alta temporalidad existente en el Ayuntamiento, así como que el mismo alcanza casi el 53 por cien del presupuesto total. Debiendo analizarse dicha circunstancia y establecer una adecuada racionalización de los recursos humanos. Y el mantenimiento de la precariedad y alta tasa de temporalidad, al no crear los puestos y plazas estructurales destinados al programa itinerario concedido por la GVA.

Para finalizar reseñar que en la base de ejecución del presupuesto número 54, se regula la aportación municipal a los grupos políticos municipales de conformidad con lo establecido en el artículo 73.3 de la Ley 7/1985 Reguladora de las Bases de Régimen Local de 2 de abril. (LRBRL).

Por otro lado, el artículo 73.3 de la LRBRL establece en su penúltimo párrafo que los grupos políticos deberán llevar con una contabilidad específica de la dotación a que se refiere el párrafo segundo de este apartado 3, que pondrán a disposición del Pleno de la Corporación, siempre que éste lo pida. No habiéndose regulado por parte del pleno municipal forma alguna de justificación ni criterios sobre el plazo y la forma de la misma.

Por tanto, en orden al principio de transparencia y control de los fondos públicos que debe regir toda actuación administrativa, se recomienda por parte de esta intervención, que el Pleno Municipal al igual que estableció las asignaciones a los grupos políticos municipales, determinar el destino de dichos fondos y la forma y tiempo de justificación, dentro de los fines y objetivos establecidos por la ley.

**CONCLUSIÓN**

Puede verificar la autenticidad de este documento en https://sede.aspe.es mediante Código Seguro de Verificación 15250327214364464744

A la luz de las consideraciones anteriores, y con las advertencias realizadas en el cuerpo del presente informe, se informa favorablemente la aprobación del presupuesto general del ejercicio 2025.

Mientras no exista un compromiso firme de aportación de la GVA en referente al contrato programa deberán declararse no disponibles por el Pleno municipal créditos por la cuantía de dicha aportación a fin de que el presupuesto del ejercicio 2025 no se sitúe en déficit.

No obstante, esta intervención considera que el Ayuntamiento tiene un grave problema estructural, recomendando como se ha venido haciendo en ejercicios anteriores que se efectúe un análisis y se diseñe una estrategia fiscal, tanto en gastos como en ingresos, a fin de establecer una adecuada racionalización del gasto público y de los ingresos que nutran los mismos.

Por otro lado, no podemos obviar la alta inejecución del presupuesto, lo que motiva que exista un exceso de liquidez municipal, derivado la de no ejecución de actuaciones municipales.

Por tanto, se recomienda una mayor agilización de los proyectos financiados con ingresos afectados, así como con RLT tanto corriente como de inversión a fin de poder ejecutarlos y no producirse distorsiones en la tesorería general.

Interventora del Ayuntamiento de Aspe

Fdo.: Paloma Alfaro Cantó
Fecha: 13/12/2024 Hora: 14:40:09

Puede verificar la autenticidad de este documento en https://sede.aspe.es mediante Código Seguro de Verificación 15250327214364464744